



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 166/2024

En Madrid, a 30 de mayo de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por la Federación XXX de Voleibol, la Federación de Voleibol de las XXX, la Federación XXX de Voleibol, la Federación de Voleibol de la XXX, la Federación de Voleibol de la XXX, la Federación XXX de Voleibol, Doña XXX, en calidad de jugadora del XXX el Club XXX el CV Prat, Doña XXX, en calidad de entrenadora del XXX, en calidad de presidente de la Comisión Técnica de Arbitraje y Reglas de Juego de la Federación Catalana de Voleibol contra la decisión de la RFEVB relativa al acceso al censo inicial mediante la cual se impide a los afiliados de cada estamento acceder al listado completo de su correspondiente estamento.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha de 20 de mayo de 2024 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado el 16 de mayo de 2024 por la Federación XXX de Voleibol, la Federación de Voleibol de XXX, la Federación XXX de Voleibol, la Federación de Voleibol de la XXX la Federación de Voleibol de la R XXX, la Federación XXX de Voleibol, Doña XXX, en calidad de jugadora del XXX, el Club Voleibol XXX, el XXX, en calidad de entrenadora del XXX, en calidad de presidente de la Comisión Técnica de Arbitraje y Reglas de Juego de la Federación XXX de Voleibol contra la decisión de la RFEVB relativa al acceso al censo inicial mediante la cual se impide a los afiliados de cada estamento acceder al listado completo de su correspondiente estamento con retroacción del plazo para reclamar.

**SEGUNDO.** Del expediente se desprende que parte de los recurrentes presentaron solicitudes a la RFEVB para acceder al censo completo con fechas 14 y 15 de mayo, no consta que lo solicitaran la Federación de Voleibol de las XXX la Federación de Voleibol de la XXX la Federación de Voleibol de la XXX la Federación XXX de Voleibol y el XXX

Con fecha 16 de mayo presentaron recurso ante el Tribunal, no consta que con anterioridad hayan recibido resolución desestimatoria de la RFEVB.

**TERCERO.** Consta que la RFEVB ha permitido el acceso a las personas federadas para que puedan consultar un listado en el que figuren las personas que están incluidas en el censo electoral, si bien los datos personales a los que se pueda acceder en la consulta no son todos los referidos en el artículo 6. 2º de la Orden, sino únicamente aquellos que se consideran estrictamente necesarios.

El informe de la RFEVB acompaña escrito de contestación a los solicitantes para que tengan conocimiento de la posibilidad de acceso en los términos recogidos anteriormente, así mismo consta que la RFEVB ha comunicado a todas las federaciones autonómicas, miembros de la Asamblea General y clubes que compiten en ligas nacionales, la noticia que ha publicado en la web, las actualizaciones realizado en la web al acceder a la consulta de los censos iniciales y el nuevo plazo (20 días adicionales) para las posibles alegaciones o reclamaciones sobre el censo inicial.

Así (doc. nº 3) el correo electrónico remitido el pasado 20 de mayo a las federaciones señalaba:

*Se informa que se ha publicado una ampliación en la funcionalidad sobre los censos iniciales.*

*Desde el día 18 de mayo se ha activado, además de la consulta a los datos personales del censo de la persona interesada que accede, la posibilidad de que las personas con licencia tengan acceso a los listados de personas y clubes que están incluidos en los censos iniciales.*

*Esta posibilidad está activa en la página de procesos electorales: [www.rfevb.com/rfevb/elecciones-2024](http://www.rfevb.com/rfevb/elecciones-2024), desde la opción “Censos -> Censo Inicial de Personas”.*

*Cuando la persona está registrada y accede a verificación de si está o no en el censo, el sistema detecta si se tiene licencia y, en caso afirmativo, muestra un mensaje y los links con los accesos a los distintos listados de personas o clubes de están incluidas en los censos iniciales.*

*Para facilitar los plazos para consultas y posibles reclamaciones sobre los censos iniciales, cuyo plazo finalizó el pasado día 17 de mayo, se notifica que el mismo se amplía hasta el día 9 de junio de 2024.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. Competencia.**

El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto. En este sentido, el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, determina lo siguiente:

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.1.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, el Tribunal Administrativo del Deporte velará en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas. A tal fin, conocerá de los recursos a que se refiere la presente Orden, pudiendo adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias para garantizar la legalidad de los procesos electorales*

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la citada Orden, el Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:

*“d) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las Comisiones Gestoras y las Juntas Electorales de las Federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral.*

El artículo 25 de la Orden prevé que este Tribunal dictará resolución en el plazo máximo de siete días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a que se hace referencia en el artículo anterior.

**SEGUNDO.** En el presente caso concurren varias causas de inadmisión total y parcial.

Total, en cuanto que no existe acto recurrible ya que los recurrentes no han esperado a la desestimación de su solicitud, sino que directamente han presentado la misma solicitud al Tribunal al día siguiente.

Parcial en cuanto parte de los recurrentes no habían realizado solicitud alguna ante el Tribunal.

Ello, no obstante, consta en el expediente que la RFEVB ha accedido a su petición permitiendo que cada estamento conozca el censo completo y ampliando el plazo para formular reclamaciones, por todo ello se ha satisfecho la pretensión quedando el eventual recurso carente de fundamento.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo del Deporte,

## ACUERDA

**Archivar** el recurso presentado por la Federación XXX de Voleibol, la Federación de Voleibol de las XXX la Federación XXX de Voleibol, la Federación de Voleibol de la XXX, la Federación de Voleibol de la XXX la Federación XXX de Voleibol, Doña XXX en calidad de jugadora del XXX el Club XXX el XXX Doña XXX, en calidad de entrenadora del XXX y XXX, en calidad de presidente de la Comisión Técnica de Arbitraje y Reglas de Juego de la Federación XXX Voleibol contra la decisión de la RFEVB relativa al acceso al censo inicial mediante la cual se impide a los afiliados de cada estamento acceder al listado completo de su correspondiente estamento al haberse satisfecho en vía federativa la pretensión.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.